

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.072

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 31 de 5 de diciembre de 1949, por la cual se declara día del padre el tercer domingo de junio de cada año.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 366 y 367 de 2 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3116, 3117, 3118, 3119 y 3120 de 13 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2330 de 7 de octubre de 1949, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Resoluciones Nos. 2331 y 2332 de 7 de octubre de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 219, 220 de 3 y 221 de 5 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 35 de 19 de septiembre de 1949, por la cual se confirma una resolución.

Resolución N° 36 de 25 de septiembre de 1949, por la cual se declara resuelto un contrato.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 202 de 12 de noviembre de 1949, por el cual se destituye a un maestro.

Resuelto N° 336 de 6 de septiembre de 1949, por el cual se comisiona a unos profesores para que realicen unos estudios.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARESE DIA DEL PADRE EL TERCER DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO

LEY NUMERO 31

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se declara "Día del Padre" el tercer domingo de Junio de cada año.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es de justicia consagrar un día del año para la veneración del Padre, como un lógico complemento a la Ley preexistente por la cual se consagra el Día de la Madre, con el fin de estimular en los hijos el afecto familiar,

DECRETA:

Artículo único: Declárase Día del Padre el tercer domingo del mes de Junio de cada año.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MOISES MENDEZ M.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diciembre 5 de 1949.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 366

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José M. Faundes, Jefe del Departamento de Justicia, Correos y Telecomunicaciones, encargado de Prensa y Radio, en reemplazo de Alejandro A. Cajar, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 367

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Elia Arosemena Talley, Jefe de Oficinas, en reemplazo del señor Luis M. Tovar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Berta Bus-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Anima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales. Avenida Norte, N° 5.

tamente, Secretaría Estenógrafa en la Secretaría General, en reemplazo de la señorita Fulvia E. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Alejandro Barraza, por resuelto N° 3116 de 13 de diciembre de 1949.

Egbert Guthber Bryan Morris (a) Cuty, por resuelto N° 3117 de 13 de diciembre de 1949.

Alls Mendoza (a) Flota Blanca, por resuelto N° 3118 de 13 de diciembre de 1949.

Ovidio Aparicio o Bernal, por resuelto N° 3119 de 13 de diciembre de 1949.

Gerardo Hidalgo Barahona, por resuelto N° 3120 de 13 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 2330

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2330.—Panamá, octubre 7 de 1949.

El señor Pedro Oliver Calafell, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-16593, por medio de escrito de fecha 16 del mes próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta

de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Pedro Oliver Calafell ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Calviat, Provincia de Baleares, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presen-

tados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Pedro Oliver Calafell para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Oliver Calafell.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2331

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2331.—Panamá, octubre 7 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alfredo Rubiera Alvarez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alfredo Rubiera Alvarez.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2332

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2332.—Panamá, octubre 7 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Silvestre Alejandro Hutchinson, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Silvestre Alejandro Hutchinson.
Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 219

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Anguizola, Administrador del Muelle de Panamá, en reemplazo del señor Narciso Pinel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 220

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Rolando Linares, Inspector Jefe, Supervigilador de Inspectores de Aduana, en reemplazo de Esteban Huertas Ponce, quién renunció el cargo; y

Modesto Alvarado, Sub-Inspector, en reemplazo de Felipe A. Castro, cuyo nombramiento se declare insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efectos a partir del 1º de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 221

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan J. Rodríguez, Jefe de la Sección Tercera (Com-

pras), del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Manuel A. Cordovez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, septiembre 19 de 1949.

En virtud de apelación interpuesta por el doctor Harmodio Arias sobre la Resolución N° 27-B, dictada el 4 de abril del año en curso por la Administración General de Rentas Internas, le corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, decidir si se mantiene o no la Liquidación Adicional N° 728, de fecha 22 de noviembre de 1947, en virtud de la cual se reconoció a favor del Tesoro Nacional, y a cargo del Dr. Arias, la cantidad de seiscientos cuarenta y siete balboas con setenta y cuatro centésimos, en concepto de impuestos sobre la renta por el pago que se le hizo en 1946 por el "arrendamiento" de las tierras de su propiedad, denominadas Las Guacas, ubicadas en Antón, cuando estaban ocupadas por el ejército de los Estados Unidos de América de acuerdo con el Convenio aprobado por la Ley 141 de 1943.

Sobre este asunto la Administración General de Rentas Internas, basada en informes rendidos por la Contraloría General de la República, ha considerado que la cantidad recibida por el doctor Arias, que ha sido gravada con el impuesto, constituye renta sujeta al dicho gravamen por consistir en el producto del "arrendamiento" de bienes de su propiedad, mientras que el doctor Arias, en los distintos alegatos que ha presentado al respecto, objeta el expresado concepto y afirma que las sumas recibidas por él no son gravables con el impuesto de que se trata, porque constituyen la indemnización de perjuicios que sufrió al ocupar el ejército de los Estados Unidos, por sí y ante sí, con el consentimiento del Gobierno panameño, pero sin contrato otorgado por él y sin su consentimiento, un terreno de su propiedad.

Al examinar ahora este asunto se observa que si en realidad no puede estrictamente considerarse que las cantidades recibidas por el doctor Arias constituyen en este caso el pago del "arrendamiento" de sus terrenos mencionados, ya que él, lo mismo que otros propietarios, no celebró tal contrato ni con el Gobierno Nacional ni con el Gobierno de los Estados Unidos, es también cierto que el pago que se le hizo, que motivó la Li-

quidación Adicional objetada, representa una indemnización sui generis del lucro cesante, que fue estimada como si los terrenos ocupados hubiesen sido dados en arriendo.

Tal pago, por consiguiente, representa las utilidades que el doctor Arias recibió con motivo de la ocupación de sus terrenos por el ejército de los Estados Unidos de América, por lo que deben quedar comprendidas dentro del objeto del impuesto, pues de acuerdo con la Ley que lo regula, o sea la N° 52 de 1941 (Art. 6°), las utilidades de cualquier naturaleza integran la renta bruta de los contribuyentes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 27-B de 4 de abril último, dictada por la Administración General de Rentas Internas.

Devuélvase, notifíquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ Q.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, septiembre 25 de 1949.

La Sinclair Panama Oil Corporation, con quien la Nación tiene celebrado el Contrato N° 21 de 1946, aprobado por la Ley 45 del mismo año, se ha dirigido a este Ministerio, mediante memorial que suscriben su Gerente, señor J. J. Quoyeser, y su Presidente, señor L. V. Stanford, haciéndole saber que por no haber tenido buen éxito en su esfuerzo por encontrar petróleo en Panamá, después de los estudios geológicos llevados a cabo por esa compañía, ha decidido no perforar ningún pozo más y que no desea seleccionar área alguna para la exploración o explotación conforme a lo acordado en el mencionado contrato.

Como de acuerdo con la cláusula tercera del contrato mencionado, la concesión petrolera otorgada a la Sinclair Panama Oil Corporation queda limitada, al expirar el plazo de los tres primeros años de la vigencia de dicho contrato, el área o áreas que la concesionaria deseara retener para su explotación, y en vista de las comunicaciones a que se ha hecho referencia, según las cuales no se seleccionará área alguna para la exploración o explotación durante el período que comienza al expirar esos tres primeros años, o sea a partir del 28 de septiembre en curso,

SE RESUELVE:

Declarar resuelto, a partir del 23 de septiembre de 1949, el contrato número 21 de 1946, aprobado por la Ley 45 del mismo año, celebrado entre la Nación y la Sinclair Panama Oil Corporation.

Como lo ha pedido la concesionaria, ordénese al Banco Nacional que le devuelva a la Sinclair

Oil Corporation la fianza de cien mil balboas de que trata la cláusula vigésima séptima del indicado contrato.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ Q.

Ministerio de Educación

DESTITUYESE A UN MAESTRO

DECRETO NUMERO 202
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se destituye un maestro de escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 127 de 26 de abril de este año, y a solicitud del Juez del Circuito de Herrera, fue suspendido de su cargo de maestro en la Escuela de París, Provincia Escolar de Herrera el Sr. Maximino Corro Batista por haber sido acusado a juicio sindicado del delito de seducción;

Que en comunicaciones oficiales el Juzgado del Circuito informa, hoy 31 de octubre de 1949, que por sentencia firme de segunda instancia el señor Corro Batista ha sido condenado a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión como reo del delito de seducción;

DECRETA:

Artículo único: Destitúyase del cargo de maestro de escuela primaria al Sr. Maximino Corro Batista por conducta impropia de un educador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

COMISIONASE A UNOS PROFESORES PARA HACER ESTUDIOS

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría.—Resuelto número 366.—Panamá, septiembre 6 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los Profesores Otilia A. de Tejeira y Diego Domínguez C., se dirigen a la República de Guatemala como Delegados Oficiales de la Universidad de Panamá al Primer Congreso de Uni-

versidades Latino-Americanas que habrá de celebrarse en la ciudad de Guatemala del 15 al 25 del mes en curso;

Que el Ministerio de Educación tiene sumo interés en conocer los planes y programas de estudio de la enseñanza de la República de Guatemala en sus niveles secundaria y superior,

RESUELVE:

Comisionase ad-honorem a los Profesores Otilia A. de Tejeira y Diego Domínguez C., para que realicen estudios de los programas y planes de enseñanza de la República de Guatemala en sus niveles secundaria y superior y para que rindan informe al respecto al Ministerio de Educación tan pronto como regresen al país.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

LICITACION

Para el suministro de municiones para el Cuerpo de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Las especificaciones podrán ser retiradas de la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá. 18 de Noviembre de 1949.

AVISO DE REMATE

El susrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que mediante resolución de 12 de diciembre de este año, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Harmodio Miranda contra Leopoldo Ortega, se ha fijado el día seis de enero de 1950, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1. Mesa de billar con un paño en mal estado, 3 bolas de maffil, seis tacos y su taquera y 120 cuernas con sus respectivos alambres, todo lo cual tiene un valor de ciento ochenta balboas (R/. 180.00).

La base del remate es la suma indicada arriba, total asignado por los peritos a dichos bienes y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

L. 8070

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio a Domingo Ríos, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto de 31 de Marzo pasado en el sentido de llamar también a responder en juicio criminal al acusado Domingo Ríos de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y lo mantiene en lo demás.

Se ordena asimismo, la detención del enjuiciado Ríos. Fundamento de Derecho: Art. 1039 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez. Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado en este edicto, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este edicto, cita, llama y emplaza a Crecencio Tenorio de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Despacho para la celebración de la audiencia oral en el juicio que le fue seguido por el delito de lesiones cuyo auto del señor Juez del Circuito dice así:

lito de lesiones cuyo auto del señor Juez del Circuito dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por consiguiente, el que suscribe Juez del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NULO todo lo actuado en este negocio a partir del acta de la audiencia, y ordena la reposición de la parte afectada en la forma arriba indicada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (fdo.) Efraín Vega.

"Juzgado Municipal de Calobre.—Seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Para dar cumplimiento por el Superior señor Juez del Circuito de Veraguas, conforme aparece a fojas 21 de este sumario, llámase al procesado Crecencio Tenorio para la notificación respectiva con relación con la nueva audiencia oral que debe celebrarse en su causa por el delito de lesiones personales, y que nombre su defensor en tiempo oportuno, notifíquese al señor Personero Municipal del Distrito del contenido de la presente diligencia.—Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—El Secretario (fdo.) José D. Dutary. Y en vista del informe del señor Corregidor de Chirra manifestando que se ignora el paradero del sindicado Tenorio por estar ausente del Corregimiento e ignorándose el paradero de éste, se hace su notificación por Edicto Emplazatorio para llevar a efecto la celebración de la audiencia oral y sentencia respectiva, por el cual debe presentarse a este Despacho para su reposición.—Se advierte al sindicado Tenorio que si no compareciere dentro del término señalado en este edicto su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose su causa en relación con los mismos trámites y formalidades establecidos en el juicio oral, previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tenorio so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sindicó, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del sindicado. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Despacho a las 4 de la tarde de hoy 9 de Noviembre de 1949, y se ordena enviar una copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

JOSE DEL C. FRANCO.

(Primera publicación)

Hercilia Caballero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El 2º Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3675, con residencia en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre del presente año por hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de in-

currir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se les ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas, así como un ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. No obstante la minoría de edad del encausado, déjasele de nombrar Curador *ad-litem*, ya que este enjuiciamiento se rige por los trámites que la ley reserva a los sindicados comprendidos en el ordinal 3º del artículo 2338 del Código Judicial. Desele curso al emplazamiento legal del procesado, mediante los Edictos de rigor.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decrétase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 138

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia, con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de Identidad Personal N° 6-26443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de dos meses de reclusión y veinte balboas de multa a que fue sentenciada por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—A. Vázquez Díaz".

Se advierte a la reo Silvia Cabezas que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz'

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 538

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Rodríguez, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero residente en la calle 33 Este número 3, sin constar el número de la cédula, como infractor de las normas tipificadas en el Cap. I, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto, y ordena su detención preventiva.

Se señala el día quince de Septiembre próximo veniente a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para

que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ordinal 3 del 2136.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia de del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio "Cita, Emplaza y Llama" a Valentin Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Valentin Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-9099, y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente en calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o Canabis Sativa".

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Elizabeth Rutinley, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltero, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de Penonomé, residente en calle 15 Oeste N° 16 y albañil, por haberse establecido que éstos no son autores del delito por el cual rindieron indagatoria.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 1º del Art. 2136 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Valentin Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 569

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a José Rutilio Martínez de generales conocidas en este juicio, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido en este Despacho por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia proferida en su contra, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Rutilio Martínez, panameño, de 24 años de edad, soltero chofer, residente en calle 12 de Octubre número 34, cuarto 22, alto, portador de la cédula de identidad personal 47-42590, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, interdicción de ejercer las funciones de chofer por el término de la condena, y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le reconozca el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 18, 22, 37, 38, 322, inciso B) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2157, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese por no ser apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al sentenciado Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de José Rutilio Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 7 de Noviembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)